

AUTO No. EPA-AUTO-0124-2024 DE MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PETICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0019363, del 19 de febrero de 2024, presentado por el señor SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, en su calidad de Personero Delegado de la Personería de Cartagena de Indias, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, petición en los siguientes términos:

*“a Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo establecido en la ley 1755 de 2015 (art. 21), y con ocasión de Tutela presentada por el representante legal del Conjunto Residencial Coral, en contra de CONSTRUCTORA MARVAL Y EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, donde se vincula al Establecimiento Público y Ambiental - EPA, denunciando algunas irregularidades en la construcción, por lo que pide que se protejan los derechos fundamentales al DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA VIDA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA TRANQUILIDAD, DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, DERECHO A LA INTIMIDAD Y MEDIO AL AMBIENTE SANO. Por tal motivo se solicita al EPA Cartagena, haga una revisión de lo autorizado mediante acto administrativo que aprueba y acoge el programa de manejo ambiental y elementos de construcción y demolición en la obra, para establecer si los responsables de la misma han sobrepasado lo autorizado en el acto administrativo correspondiente.”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de petición presentado por el señor SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, en su calidad de Personero Delegado de la Personería de Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, comunicar el presente acto administrativo al señor SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, en su calidad

de Personero Delegado de la Personería de Cartagena de Indias, a través del correo electrónico personeromedioambiente@hotmail.com

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez Gómez*

**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ =**

**Director General Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena**

**Vo.Bo.** Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Maria Elena Arrieta*

**Proyectó:** Maria Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ